



Ministerio de Hacienda

Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0309.1/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0309, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: "Respecto del período de tiempo comprendido desde el 2005 hasta el 2015, se solicita el listado innombrado (o versión pública, en la que se supriman los datos confidenciales) de empresas en El Salvador, desglosado de la siguiente manera: a) sector o actividad económica de su rubro principal; b) municipios en los que está ubicada cada sucursal de la empresa; y c) monto anual de los impuestos pagados, separado para cada una de sus sucursales. Agradeceré que a cada sucursal de cada empresa se le asigne un código, de tal forma que me permita darles seguimiento en el periodo de tiempo solicitado."

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se transmitió la solicitud a la Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Tesorería, por medio de correo electrónico el día veinticinco de septiembre del presente año para su respectivo trámite. Adicionalmente se ha remitido nota de fecha veintisiete de septiembre del presente año, para el seguimiento respectivo.

Sin embargo, es oportuno señalar que la Dirección General de Impuestos Internos, se ha pronunciado por medio electrónico de fecha veinte de septiembre del presente año, en relación a las solicitudes de información que le son trasladadas, comunicando lo siguiente:

"... se reitera que esta Oficina a causa del siniestro ocurrido el día siete de julio de 2017, no ha normalizado sus labores, por falta de equipo tecnológico, espacio físico, acceso a la documentación, entre otros inconvenientes serios, que conllevan a no poder cumplir los plazos legales, en atención a lo cual la Honorable Asamblea Legislativa, ha prorrogado el Decreto Legislativo de Suspensión de Plazos, hasta el día seis de octubre de dos mil diecisiete, en razón de ello se estima que a esa fecha las condiciones que afectan el normal desarrollo de las actividades de esta Dirección General estén superadas o en un nivel de avance aceptable, consecuentemente, brindaremos la respuesta lo más pronto posible conforme las limitantes antes señaladas.."

II) La LAIP en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

*"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí."*

Adicionalmente, se ha emitido el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, así como su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, referente al Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante siniestros sucedidos en la sede de la Administración Tributaria, el cual señala la suspensión de plazo para la Administración Tributaria en los casos donde deba rendir información a las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, así como al Ministerio Público.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a solicitante: a) Que en relación al trámite de la información solicitada es pertinente aplicar el principio general de suspensión de plazo en la tramitación de la solicitud de información con número MH-2017-0309, debido a que se configura una justa causa, la cual la colocan a la Dirección General de Impuestos Internos en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en los plazos que la misma establece; y b) Se suspende el plazo estipulado en el artículo 71 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los términos expresados en los Decretos Legislativos números 732 y 777; y II) **NOTIFÍQUESE**.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.





UAIP/RES.0309.2/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] admitida en esta Unidad el día veinticinco de septiembre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0309, mediante la cual solicita:

"Respecto del período de tiempo comprendido desde el 2005 hasta el 2015, se solicita el listado innombrado (o versión pública, en la que se supriman los datos confidenciales) de empresas en El Salvador, desglosado de la siguiente manera: a) sector o actividad económica de su rubro principal; b) municipios en los que está ubicada cada sucursal de la empresa; y, c) monto anual de los impuestos pagados, separado para cada una de sus sucursales..."

**CONSIDERANDO:**

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a las Direcciones Generales de Impuestos Internos (DGII) y de Tesorería (DGT), el día veinticinco de septiembre del presente año, obteniéndose las siguientes respuestas:

- a) En lo relativo la petición de listado de empresas en El Salvador, desglosado por sector o actividad económica de su rubro principal, se recibió respuesta de parte de la DGII el día veinte de noviembre del presente mes y año, quienes proporcionaron once archivos, con datos correspondientes a los años desde dos mil cinco al dos mil quince, desglosados por actividad económica.
- b) En lo relativo a la petición de desglose de la información por municipio en los que se encuentra cada sucursal, mediante memorando de referencia 10001-MEM-287-2017, la DGII aclaró que atender dicha petición "implicaría para esta una afectación al desarrollo de sus funciones, pues sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender otros requerimientos que son de importancia para la Nación", dicho pronunciamiento corresponde a criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de amparo marcada con referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre de 2017, en la cual precisó:

*"Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que*



comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud”.

- c) En lo relativo a la información sobre monto anual de impuestos pagados, separado por cada una de las sucursales, la DGT comunicó mediante correo electrónico de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, no disponen de información por sucursales.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos, 66, 70, 72 literal c), 73 y 74 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como sentencia de amparo 713-2015 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, esta Oficina **RESUELVE**:

**I) CONCÉDESE** acceso a la peticionante a once archivos digitales, conteniendo listado innombrado de contribuyentes desglosado por actividad económica para los ejercicios de dos mil cinco al dos mil quince, según lo proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos.

**II) ACLÁRESE** a la solicitante:

- Que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, no es posible atender la petición de listado de municipios en lo que se encuentra cada sucursal de los contribuyentes, por cuanto implicaría una afectación al desarrollo de las funciones de dicha dependencia.
- Que según lo comunicado por la Dirección General de Tesorería, no se dispone de información de recaudación de impuestos por sucursales de las empresas contribuyentes.
- Que le asiste el derecho interponer el recurso establecido en el artículo 82 de la LAIP.

**III) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

